## Agencia Española de Protección de Datos Procedimiento Nº:PS/00275/2019 RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Dña. A.A.A. (en adelante, la reclamante) con fecha 12 de marzo de 2019 interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, la misma se dirige contra VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. con NIF A80907397 (en adelante, el reclamado), en la cual manifiesta que la operadora envía sus facturas con sus datos personales al domicilio de su vecino. Por una parte, figuran en el membrete de la carta los datos de éste (nombre completo y dirección), pero la factura corresponde al nombre, DNI, domicilio etc., de la reclamante. Con el escrito de reclamación aporta copia de la carta enviada por el reclamado.

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados en la reclamación y de los documentos aportados por la reclamante, la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de los poderes de investigación otorgados a las autoridades de control. Como resultado de las actuaciones de investigación practicadas, se constata que el responsable del tratamiento es el reclamado.

Esta Agencia dio traslado de la presente reclamación al reclamado por medios electrónicos, concediéndole un plazo de un mes para su contestación y consta como fecha de aceptación por aquél el 20 de mayo de 2019. Transcurrido dicho plazo no ha respondido al requerimiento efectuado por este organismo.

Por este motivo se procede a la admisión a trámite de esta reclamación en cuanto a las medidas de seguridad adoptadas, y sin que la entidad haya dado respuesta a la Agencia Española de Protección de Datos.

TERCERO: Con fecha 26 de septiembre de 2019, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador al reclamado por la presunta infracción del artículo 5.1 f) del RGPD, tipificada en el Artículo 83.5 a) del RGPD.

CUARTO: Notificado el citado acuerdo de inicio, el reclamado presentó escrito de alegaciones mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2019, formuló en síntesis las siguientes alegaciones:

"La reclamante afirma en su denuncia que Vodafone envía sus facturas al domicilio de su vecino figurando en el membrete de la carta los datos de su vecino, pero en la factura los datos de ella.

La AEPD recoge en el Acuerdo de Inicio que mi representada no ha dado contestación al requerimiento de información que le fue notificado.

Vodafone, en primer lugar, quiere manifestar que tras la recepción del requerimiento de información E/5008/2019, Vodafone analizó la reclamación e inició las gestiones necesarias para solventar el problema que había sido puesto en nuestro conocimiento. Se verificó que, efectivamente en el contrato de la reclamante la dirección que ésta había consignado era ya suya correcta, con el piso 3°C, pero efectivamente verificamos que bajo el mismo ID de cliente colgaba una ficha que contiene tanto los datos de la denunciante como los de su vecino.

De ello deducimos que se ha producido un cruce de datos dato que los datos de su vecino no constan en ningún soporte documental relacionado con la reclamante. En concreto, es posible que los hechos hayan tenido por algún problema en la migración de los datos que figuran en un sistema a otro sistema distinto.

[...] como puede apreciarse, en la conducta descrita no concurre intencionalidad alguna, ni a título de dolo, ni a título de culpa. Por consiguiente, no existiendo culpabilidad alguna, resulta de todo punto improcedente imponer sanción alguna a mi representada, en cuanto falta uno de los requisitos esenciales del Derecho Administrativo sancionador. Por todo ello, ni representada entiende que lo procedente es que la AEPD acuerde el sobreseimiento del presente expediente y el archivo de las

actuaciones ya que los hechos se han producido sin intencionalidad alguna por parte de mi representada y parece que debido a algún tipo de error. Subsidiariamente y para el caso de que a pesar de las explicaciones anteriormente facilitadas, la Agencia entendiera que mi representada es merecedora de una sanción por la comisión de una infracción del art. 6.1. del RGPD, la cuantía de dicha sanción deberá moderarse, imponiéndose en su cuantía mínima [...]

SEXTO: Con fecha 29 de noviembre de 2019, se dictó y se notificó el 3 de diciembre del mismo año a Vodafone la Propuesta de Resolución, por presunta infracción del artículo 5.1.f) del RGPD, tipificada en el artículo 83.5 del RGPD, proponiéndose una multa de 50.000€. Vodafone presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución, manifestando que se reitera en las alegaciones ya realizadas al Acuerdo de Inicio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ı

En virtud de los poderes que el artículo 58.2 del RGPD reconoce a cada autoridad de control, y según lo establecido en los arts. 47 y 48.1 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento.

П

Se imputa al reclamado la comisión de una infracción por vulneración del Artículo 5.1.f) del RGPD, que señala que:

"1. Los datos personales serán: (...)

f) Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas." [...] La infracción se tipifica en el Artículo 83 del RGPD y es calificada de muy grave en el artículo 72 de la LOPDGDD.

Ш

La documentación que obra en el expediente evidencia que el reclamado vulneró el principio de confidencialidad. Es importante resaltar que el reclamante ha aportado una copia del membrete de la carta en el cual figuran los datos de su vecino (nombre completo y dirección), pero la factura corresponde al nombre, DNI, domicilio etc., de la reclamante. Por tanto, no cabe duda, vista la regulación que vulnera el deber de secreto del artículo 5.1.f) del RGPD. [...]

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable y valorados los criterios de graduación de las sanciones cuya existencia ha quedado acreditada, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE**:

PRIMERO: IMPONER a VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con NIF A80907397, por una infracción del Artículo 5.1.f) del RGPD, tipificada en el Artículo 83.5 del RGPD, una multa de 50.000,00 € (cincuenta mil euros).

[...]

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, [...] los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional [...] en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.